

**RESOLUCIÓN N° 5 /2019
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL**

CASO N° 323/2018

“Pedro David Galeano Zelaya, Juez de Paz de la Ciudad de Carayao, Departamento de Caaguazú s/ presunta falta ética”.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el dos de abril de dos mil diez y nueve, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado, de conformidad con el art. 35 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo, luego de haber recibido en audiencia al Magistrado Judicial Pedro David Galeano Zelaya, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes Miembros: AMPARO SAMANIEGO VDA. DE PACIELLO (Presidenta), ANTONIA IRIGOITIA ZÁRATE (Vicepresidenta Primera) y CARMELO CARLOS DI MARTINO (Vicepresidente Segundo), a los efectos de resolver el presente caso:

CAUSA: N° 323/2018 “PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA, JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ S/ PRESUNTA FALTA ÉTICA”.

DENUNCIANTE: Lourdes María Soto Martínez.

HECHOS:

Síntesis de los hechos alegados por la denunciante.

*“La recurrente es responsable de la Unidad Fiscal Penal Ordinaria N° 3 del Ministerio Público en la Fiscalía Regional de Coronel Oviedo, y en dicho curso ha sido asignada, tras la denuncia de personal de AUTOMOTOR S.A (Hyundai) a la causa penal “Persona Innominada s/ Supuesto hecho punible de una supuesta **Producción de Documentos No Auténticos** como supuesto AUTOR del hecho punible a Determinar en Coronel Oviedo, que involucra como supuesto autor del mismo de una supuesta **Producción de Documentos No Auténticos** (mensaje electrónico por celular y llamada con identidad falsa), al*

Abog. PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA, magistrado judicial, en el cargo de JUEZ DE PAZ, actualmente comisionado al despacho del Juzgado de Paz de la Ciudad de Carayao, en el Departamento Caaguazú”. (sic.). -----

*“En la referida causa, se denunció hechos punibles que, sujeto a la investigación, resultó en la existencia de **SUFICIENTES ELEMENTOS DE SOSPECHA** acerca de la comisión del delito referido y la participación como autor del magistrado **PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA**, a partir de un informe recabado de la compañía **Telefonía Celular del Paraguay (TIGO)** en la que se informó que el citado magistrado es el titular de la línea, con el cual se habría cometido el **DELITO**, objeto de la investigación. Sin embargo, lo inaudito surgió con un escrito de **RECUSACIÓN**, absolutamente improcedente y bajo expresiones totalmente **AGRAVIANTES**, atentatorias contra la **AUTORIDAD** institucional, la **INTEGRIDAD** personal y contra la condición mental y ética misma del magistrado **Galeano Zelaya**, quien soporta serios cuestionamientos de conducta, a partir de las expresiones **GROSERAS, INFUNDADAS Y CHABACANAS**, destinados a lograr la aversión hacia su persona y con ello alcanzar la separación fiscal”. (sic.). -----*

*“En los agravios se pueden verificar con sus expresiones **OFENSIVAS**, un alto número de **FALTAS al DECORO** personal que revela cierto desequilibrio propio de integridad mental del juez en cuestión al escribir cuanto sigue:*

... pues la misma al divorciarse quedó desamparada y desechada... a lo que yo siempre le respondía con algún tipo de burla...

... recuerdo un episodio cuando pase a increparle la total pérdida económica y ruina sufrida tras la separación de su marido...

... lo puedo manifestar con creces, tras haber sido relator de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia...

... lógicamente en mi afán de burlarme de ella, no fue con desperdicio sino que con todo lo que la odio...

... además de ello, también debo aprovechar y contar que se realizó cirugías varias para tratar de arreglar su maltrecha figura y su rostro parecido a una caricatura (gargamel de los pitufos) –idéntica–, entre ellas según los comentarios, la misma e mandó achicar lo que sabemos...

*...A pesar de eso, no encontró novio, **NO SEÑORES**, nada de nada, la*

soledad es su fiel compañera, hubo uno que otro trato de acercarse ya interesado en su sueldo fiscal obviamente, porque en ella no hay nada atractiva y hasta la fecha se encuentra más sola que una y quiero dejar bien en claro que sigo y la seguiré hostigando a esta señor, porque lo hice desde niña y continuara de todas las formas posibles...” (sic.)-----

*“Desde esta Representación Pública, considera importante atención y verificación intolerable de las excedidas, **agravantes e inmorales expresiones utilizadas por un magistrado judicial**, para provocar la separación de quien no gusta en la causa en la que se encuentra involucrado como **autor de un hecho punible doloso** y más cuando la **LEY 5777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” PROTEGE la INTEGRIDAD de la MUJERES EN TODAS SUS FORMAS para una vida libre de violencia. Precisamente, esta Ley garantiza la protección de la mujeres en el marco constitucional de los diversos derechos, entre los cuales surgen la Dignidad; a No ser sometida a tratos degradantes, a acceder a la Justicia y las Garantías que le aseguren el máximo RESPETO e integridad”.** (sic.) -----*

*“Se adjunta un testimonio del Cuaderno de Investigación fiscal junto con el **ESCRITO GROSERAMENTE AGRAVIANTE”.** (sic.) -----*

DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo dictamina en su sesión del veintiocho de marzo de dos mil diez y nueve, que en la causa N° 323/18 **SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA DEL MAGISTRADO DENUNCIADO.**-----

CONCLUSIONES.

En base a los términos de la investigación, en el expediente de referencia, como así también la admisión expresa por parte del Magistrado Judicial Pedro David Galeano Zelaya, de los términos en que se refirió a la denunciante, en la audiencia conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo, y del análisis de las actuaciones obrantes en autos, se puede constatar que el mismo ha incurrido falta ética.-----

En ese sentido, surge de la denuncia, a fs. 13 al 21 de autos, el escrito de Recusación presentado por el magistrado contra la fiscalía denunciante, y específicamente a fs. 14 obrante en autos, en donde se transcribe textualmente lo que el mismo refiere... “...el

odio es mutuo, y es perfectamente entendible el porqué esta ex señora, divorciada, no me deja tener acceso al cuaderno de investigación”... “debo aprovechar y contar que se realizó cirugías varias, para tratar de arreglar, su maltrecha figura y su rostro parecido a una caricatura, (gargamel de los pitufos) – idéntica, entre ellas según los comentarios del barrio, la misma mando achicar hasta lo que sabemos”... “porque en ella no hay nada atractivo, y a la fecha se encuentra más sola que el uno. Y quiero dejar bien en claro que sigo y seguiré hostigando a esta señora...” (sic.). -----

En una síntesis de actitud confesa y hasta displicente, el magistrado Pedro David Galeno Zelaya, ha vulnerado lo establecido en el Código de Ética Judicial, específicamente en el **art. 14. Dignidad Judicial**. *“Es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura”.* **Art. 17. Buena Fe**. *“Es deber del juez desempeñar el cargo con buena fe, a fin de inspirar confianza en los justiciables, abogados, funcionarios, magistrados y el público en general. Observará, para ello, un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado solamente por los valores judiciales y el deseo de hacer justicia, sin cualquier otro influjo de intenciones subalternas”.* **Art. 18. Respeto**. *“Es deber del juez respetar la dignidad de las personas y sus derechos. En el desempeño de sus funciones, dispensará un trato respetuoso y digno a los abogados como auxiliares de la justicia, a los justiciables como titulares del derecho constitucional a la jurisdicción, a los jueces, funcionarios y auxiliares como coadyuvantes en el servicio de justicia, a las autoridades del Estado y a la sociedad en general”.* **Art. 22. Institucionalidad Judicial**. *“Es deber del juez respetar y hacer respetar la institucionalidad del Poder Judicial como Poder del Estado. En tal sentido, num. 3) Evitará comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción o por omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial como órgano administrador de Justicia”.* -----

Al respecto, cabe mencionar lo que establece el Código Iberoamericano de Ética Judicial en el **Capítulo VII, en su art. 49**. *“la cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan en la administración de justicia”.* -----

Es criterio del Tribunal, aplicar al Magistrado Judicial **PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA**, Juez de Paz de la Ciudad de Carayao, la medida prevista en el artículo 62, numeral 2 inciso “b”); “Llamado de Atención” del Código de Ética Judicial, y de conformidad a la Resolución N° 4721, Art. 2, inciso k) del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar que la misma es de carácter público. -----

Asimismo, de conformidad al Art. 39 último párrafo del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, se dispone la aplicación de la medida complementaria de carácter terapéutico, remitiendo copia de los antecedentes al Consejo de Superintendencia de Justicia.-----

Por tanto, conforme a las consideraciones que anteceden, y en concordancia con el Dictamen del Consejo Consultivo;

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RESUELVE.**

- I) **HACER LUGAR** a la denuncia presentada por la Señora Lourdes María Soto Martínez, en contra del Magistrado Judicial **PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA**, Juez de Paz de la Ciudad de Carayao, habiéndose comprobado la comisión de falta ética por violación de los Artículos 14, 17, 18 y 22 del Código de Ética Judicial en concordancia con el Art. 49 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.-----
- II) **APLICAR** al Magistrado Judicial **PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA**, Juez de Paz de la Ciudad de Carayao, a medida prevista en el artículo 62, numeral 2 inciso “b”); “Llamado de Atención ” del Código de Ética Judicial, y de conformidad a la Resolución N° 4721, Art. 2, inciso k) del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar que la misma es de carácter público.-----
- III) **DISPONER**, la aplicación de la medida complementaria de carácter terapéutico, remitiendo copia de los antecedentes al Consejo de Superintendencia de Justicia.-----
- IV) **NOTIFÍQUESE.** -----



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**
Oficina de Ética Judicial



**Compromiso
con la gente**